

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1986

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-06-1986

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 20580

*Publicada el:* 23-06-1986

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 0.375

*Rollo:* 14

*Posición:* 825

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN ELOY ZANETTI

El Ministro de Desarrollo  
Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

RICAUURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia.

DECRETO No. 20  
(De 17 de *Junio* de 1968)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## D E C R E T A :

ARTICULO 1o.- Modifícase la siguiente partida al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
70.04.00.00	VIDRIO COLADO O LAMINADO, SIN LABRAR (INCLUSO EL VIDRIO ARMADO O EL PLAQUE DE VIDRIO OBTENIDOS EN EL CURSO DE LA FABRICACION), EN PLACAS O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.	39% A. V. ó B/.0.18K.B. más 7.5%

ARTICULO 2o.- Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
70.05.01.00	Celosías.	39% A.V. ó B/.0.18 K.B. más 7.5%
70.05.80.00	Otros	0.02 K.B. más 7.5%
70.06.01.00	Celosías	39% A.V. ó B/.0.18 K.B. más 7.5%
70.06.02.00	Colado o laminado	39% A.V. ó B/.0.18 K.B. más 7.5%
70.06.80.00	Otros.	0.02 K.B. más 7.5%.

ARTICULO 3o.- Adiciónase la siguiente sub-partida 70.06.02 al Arancel de Importación la cual quedará así:

SUB-PARTIDA	DESCRIPCION
70.06.02	En hojas o en láminas

ARTICULO 4o.- Elimínase las partidas 70.05.00.00 y 70.06.00.00 del Arancel de Importación.

ARTICULO 5o.- Los importadores que comprueben ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y

Tesoro haber colocado pedidos en firme al exterior con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, podrán acogerse a las tarifas anteriores a las aquí previstas, siempre que los productos respectivos ingresen a territorio nacional dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que entre a regir este Decreto.

ARTICULO 6o.- Remítase copia autenticada del presente Decreto del Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 7o.- Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de *Junio* de mil novecientos ochenta y seis (1986).

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República.

RODERICK ESQUIVEL  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE ABADIA ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HECTOR ALEXANDER

El Ministro de Educación,

MANUEL SOLIS PALMA

El Ministro de Obras Públicas,

EFRAIN E. ZANETTI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

BRUNO GARISTO

El Ministro de Comercio e Industrias,

JOSE BERNARDO CARDENAS

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE FEDERICO LEE

El Ministro de Salud,

CARLOS A. DE SEDAS HIJO

El Ministro de Vivienda,

ROBERTO VELASQUEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

RICAUARTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia.

CdeC.